

EDITORIAL

En el presente Actualidad Jurídica informamos sobre la Providencia N° 003/2014 dictada por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos (SUNDDE), publicada en la Gaceta Oficial N°40.351 de fecha 7 de febrero de 2014, mediante la cual se fijan los Criterios Contables Generales para la Determinación de Precios Justos.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a orepresas@ttn.com.ve o a través de nuestros faxes 0212-9531053/8365/7583.

NORMATIVA

PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE FIJAN CRITERIOS CONTABLES GENERALES PARA LA DETERMINACIÓN DE PRECIOS JUSTOS

- Tiene por objeto el establecimiento de los criterios contables generales que deben utilizar los sujetos de aplicación de la Ley Orgánica de Precios Justos para la adecuación de sus estructuras de costos.
- Se establecen como criterios contables de cumplimiento obligatorio y de acuerdo con los cuales se deberá adecuar la estructura de costos de los bienes y servicios para la obtención del costo real, los siguientes:
 - ✓ Los costos de producción con base en el desempeño de sus operaciones, la valuación de todos los eventos que los afectan y la aplicación de un conjunto de normas, principios y políticas contables.
 - ✓ La información financiera debe prepararse y presentarse de forma íntegra, fiable, razonable con apego a los Principios de Contabilidad de Aceptación General vigentes y demás marco normativo aplicable.
 - ✓ El costo se determinará por el valor de los elementos necesarios asociados directa e indirectamente a la producción del bien o prestación del servicio.
 - ✓ Los costos de producción comprenden todos los costos derivados de la adquisición (de materiales y materia prima) y transformación, solo en la

- medida en que sean necesarios para la obtención del producto terminado o servicio prestado.
- ✓ Los gastos ajenos a la producción comprenden los de administración, representación, publicidad, venta, entre otros. No podrán exceder de 12,5% del costo de producción del bien o prestación del servicio que haya sido determinada antes de la incorporación de dichos gastos.
 - ✓ Los costos de adquisición de materiales y materia prima incluyen: el precio o valor de compra de los materiales, aranceles de importación, gastos de importación y otros impuestos (no recuperables), transporte y manejo de materiales; almacenamiento.
 - ✓ Los costos de transformación o conversión incluyen: la mano de obra directa, costos indirectos de producción fijos y variables y costos indirectos de producción mixtos.
 - ✓ Se excluyen de los costos de producción: (i) cantidades anormales de desperdicio de materiales, de mano de obra y otros costos de producción; (ii) costos de almacenaje (salvo los que sean previos al proceso de elaboración); (iii) los costos reconocidos como costos de venta; (iv) costos de financiamiento y (v) costos indirectos que no contribuyen a llevar a los productos y servicios a su condición de terminados y prestados.
 - ✓ Solo se podrá incorporar a la estructura de costos los gastos ajenos a la producción, gastos del ejercicio hechos en el país y causados en el ejercicio que sean considerados normales y necesarios para la realización de sus operaciones medulares.
- ✓ Los gastos de distribución solo serán reconocidos como elemento de costos a los distribuidores.
 - ✓ Los tributos, donaciones y liberalidades, los gastos de muestras sin valor comercial y otros egresos no podrán formar parte de la estructura de costos del bien o servicio.
 - ✓ El IVA representará un costo cuando no pueda ser recuperado o trasladado conforme a las leyes respectivas y siempre que dicha situación no sea imputable al sujeto de aplicación.
 - ✓ Los costos indirectos deben ser razonables con respecto a la estructura de costos presentada.
 - ✓ El inventario es activo mantenido para ser vendido en el curso normal de la operación del negocio, en proceso de producción para su posterior venta o en forma de materiales o suministros para su uso en el proceso de producción o en la prestación de servicios.
- Se establecen técnicas alternas de medición de los costos e inventarios, cuando la naturaleza de las operaciones dificulte la determinación o seguimiento frecuente del costo real de producción y previa autorización expresa por parte de la SUNDDE, las siguientes: (i) Costeo estándar y (ii) Método de los minoristas.
 - Para las fórmulas de cálculo se aplican los Principios de Contabilidad de Aceptación General de la República Bolivariana:
 - ✓ Cuando sea posible identificar los costos asociados a cada artículo específico producido o servicio prestado, se debe utilizar obligatoriamente la identificación específica de costos.
 - ✓ Cuando resulte impracticable la asignación de costos a cada artículo específico producido o servicio prestado se pueden utilizar los

siguientes métodos de selección de existencia final: primero en entrar, primero en salir (PEPS); o costo Promediado Ponderado (CPP).

- La SUNDDE (articulada con otras instituciones del Estado) podrá realizar las auditorías que considere apropiadas a fin de satisfacer la razonabilidad de las estructuras de costos.
- Los sujetos de aplicación deben poner a disposición la información solicitada, la cual podrá consignarse en un máximo de 5 días hábiles.
- Las estructuras de costos que se preparen de conformidad con lo dispuesto en la Providencia deben referirse a un mismo período contable claramente identificado y las partidas y elementos presentados en los estados financieros y demás información requerida deberán cumplir con los atributos contables de ocurrencia, integridad, exactitud, corte y clasificación apropiada.
- El incumplimiento de la Providencia será sancionado de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 49 de la Ley Orgánica de Precios Justos, que establece la sanción de multa entre 200 y 5.000 Unidades Tributarias cuando no se de cumplimiento a las órdenes o instrucciones emanadas de la SUNDDE o cuando se cumplan fuera del plazo establecido.
- Vigencia: a partir de su publicación en Gaceta Oficial, es decir a partir del 7 de febrero de 2014.

Visite nuestra página en Internet:

www.ttpn.com.ve